

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular núm. 1.999.

Ordenación de la campaña aceitera 1947-48

(Continuación).

D) Distribución y consumo.

Artículo 17. Los almacenistas de origen servirán, para el cumplimiento de los cupos u órdenes de suministro que reciban, aceite de oliva corriente, con acidez no superior a tres grados, lampante, y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del uno por ciento.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 20 de septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado», número 269), la Comisaría General podrá ordenar el suministro de aceite fino para el cumplimiento de tales órdenes en los casos en que así lo juzgue oportuno, y señalará en todo caso el destino que haya de darse a los aceites finos producidos.

Los aceites de acidez comprendida entre tres y cinco grados habrán de sufrir mezcla con aceites de acidez inferior, a efectos de obtención de aceites corrientes de acidez no superior a tres grados, que de esta forma puedan destinarse al consumo.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán obligatoriamente refinación antes de ser destinados al consumo.

Artículo 18. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, Zona española del Protectorado de Marruecos, ciudades de soberanía y Colonias, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ello concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo la Comisaría General determinará la Zona de abastecimiento o provincia que haya de proveer el suministro de dichos cupos.

Artículo 19. Una vez conocido por los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos y Admi-

nistradores de los organismos correspondientes, el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la Zona o provincia señalada la cantidad precisa para cubrir las necesidades.

Para la adquisición de las cantidades de aceite que corresponda, se seguirá el procedimiento de contratación libre con los almacenistas de la provincia suministradora hasta la fecha que se estime más conveniente, y el de adjudicación forzosa del aceite disponible para el resto de la campaña.

Las Autoridades de las provincias, Organismos o entidades beneficiarias de los cupos serán responsables de que en ningún caso quede sobrepasada la cifra señalada para cada cupo.

Realizadas las adquisiciones, recabarán de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia suministradora la expedición de las oportunas guías de circulación para el transporte de la mercancía. Tal guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deben ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Art. 20. Las expediciones de los suministros ordenados por la Comisaría General, deberán ir, sin excepción, consignadas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y las guías de circulación serán expedidas por unidades de transporte (vagón, camión).

Las cantidades de aceite que deberán consignarse en las guías de circulación, serán las que se deduzcan de las notas de peso y de las facturas que se produzcan por cada expedición.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías, con una tolerancia de un uno por ciento en más o en menos, que pueda ser achacada a diferencias de peso en básculas, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Art. 21. Los Delegados Provinciales de Abastecimientos distribuirán la mercancía que llegue a su provincia para consumo, entre los almacenistas clasificados como de destino, los cuales se encargarán de la recepción y del reparto de los cu-

pos entre el comercio minorista, con arreglo a las instrucciones que, al efecto, reciban de dichas Autoridades.

Art. 22. Los aceites que se retiran para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, podrán circular dentro del término municipal con el conduce autorizado por los Ayuntamientos.

En todo caso, los gastos de transporte del aceite desde bodega hasta almacén del mayorista correrán a cargo de este último.

e) Estadísticas, y régimen de declaraciones

Art. 23. Los Comisarios de Recursos y los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de aceituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

Art. 24. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado (cuadruplicado en el caso de no depender la provincia de Zona de Recursos), del movimiento de dicho artículo, recogiendo en el acto uno de los ejemplares, debidamente autorizado, como acuse de recibo.

En tales declaraciones mensuales los fabricantes deberán hacer constar si tienen o no contratada la venta de las existencias del aceite que figure en el parte, expresando, en su caso, nombres de los almacenistas compradores y cantidades adquiridas por cada uno de ellos de tales existencias.

Tal dato servirá a las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos para ordenar, en los casos en que se considere necesario, tanto a fabricantes como a almacenistas, la rápida movilización de los aceites disponibles en fábrica.

El margen de error autorizado para el aceite en fábrica será de un 5 por 100 en más o en menos, durante los treinta días siguientes al de su almacenamiento, como producido en el libro oficial y de un uno por 100 también en más o en menos, sobre la cantidad existente, a partir de dicha fecha.

Art. 25. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares restantes (tres en el caso de no depender la provincia de Comisaría de Recursos) de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, en la forma siguiente: un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo será remitido a la Comisaría de Recursos de la Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según que uno u otro Organismo lleve la intervención del aceite; el tercero, a la Jefatura Agronómica Provincial, y el cuarto, a la Inspección Provincial de Recursos correspondiente, caso de existir.

Art. 26. Los almacenistas de aceite, tanto de origen como de destino, remitirán declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceite en sus almacenes, que se ajustarán en todo al modelo oficial vigente en la pasada campaña, cerradas a fin de mes, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, y a la Inspección Provincial de Recursos caso de pertenecer a provincia afectada a la jurisdicción de Zona.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier Inspección no podrá exceder del 1 por 100 en más o menos del aceite existente en el momento de la inspección.

Art. 27. Las declaraciones que reciban las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según los casos, servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceite.

F) PRECIO DE LOS ACEITES DE OLIVA

Art. 28. Los aceites finos procedentes de la campaña 1947-48 que son los de acidez inferior a un grado, con las características peculiares de olor, color y sabor, serán abonados por los almacenistas de origen, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 20 de septiembre en año en curso, «Boletín Oficial del Estado» número 269, al precio de 750 pesetas los 100 kilogramos, mercan-

cía puesta sobre fábrica y envasada por cuenta del fabricante con aval del comprador; pero a fin de dar facilidades a la salida de los saldos, el fabricante tiene la obligación de concertar con el almacenista o realizar por sí el transporte del aceite desde fábrica a muelle, cargando como máximo al almacenista la cantidad por tonelada-kilómetro que determinen las Comisaría de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en su caso, según el medio de transporte utilizado. Tanto el fabricante como el almacenista deberán dar cuenta a aquellos Organismos de cada operación concertada, indicando número de kilos transportados, distancia en kilómetros y medio de transporte.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente será necesario el correspondiente Certificado de la Jefatura Agronómica Provincial, en el cual se haga constar la cantidad de kilogramos que constituye la partida.

Los aceites corrientes con acidez no superior a cinco grados serán liquidados por los almacenistas de origen, al precio de 680 pesetas los 100 kilogramos, en las mismas condiciones que las indicadas para los aceites finos.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán una disminución sobre el precio señalado para los aceites corrientes de tres pesetas por quintal métrico y grado de acidez que exceda de los cinco, entendiéndose dicho precio en iguales condiciones a las fijadas para los aceites finos y corrientes.

Los aceites finos de Alcañiz y su Zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 kilogramos, o sea que su precio será de 820 pesetas por 100 kilogramos, en condiciones idénticas a las ya señaladas para los demás aceites.

Por la Comisaría General, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, se determinarán los límites de la indicada Zona de Alcañiz, así como los términos municipales, comprendidos dentro de tales límites, comunicándolo a la Comisaría de Recursos de la Zona de Leyante, que a su vez se lo notificará a los Ayuntamientos respectivos, para que en ellos se aplique dicho precio, tanto por lo que pueda afectar a la aceituna como a los aceites finos

(Continuará).

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Por la Alcaldía de Aforados de Moneo se comunica a este Colegio, haber quedado vacante la Secretaría de su Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, de tercera categoría, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Secretarios de expresada categoría que deseen optar a ella, a cuyo fin deberán presentar instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Alcalde y por mediación de este Colegio, dentro del plazo improrrogable de ocho días.

Burgos 15 de noviembre de 1947.
=El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

EDICTO

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Hipólito Santamaría Gallo, industrial y vecino de esta capital, se ha promovido expediente de dominio de la siguiente finca:

Una casa con su corral, en el barrio de San Esteban, de esta ciudad, señalada con el número 15, que linda por su derecha entrando al Sur con otra de Benito Salvatella, en línea de once metros; por la izquierda o Norte herederos de don Francisco Aparicio del Rey, en igual línea; por la espalda o Este con el corral de la misma casa, teniendo por este lado así como el frente cuatro metros de línea.

El corral linda por el Oeste con la casa descrita de que forma parte; Sur corral de la casa de herederos de D. Francisco Aparicio; Este corral divisorio y medianería de don Antonio y D. Máximo Sigler, y por el Norte corral de la casa de D. Benito Salvatella; mide por el Norte y Sur tres metros y por el Este y Oeste cuatro metros.

La descrita finca pertenece al solicitante, por compra a D.^a Francisca Bueno Núñez, según escritura otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad, D. Julio Albi, en fecha 16 de diciembre de 1945, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y a los colindantes de las mismas, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho pudiera convenirles, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 301 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a 13 de noviembre de 1947.—El Juez, Antonio Avendaño.—Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras del «Canal de La Vid» (Burgos)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.909.887'12 pesetas.

La fianza provisional a 33.648'30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 10 de noviembre de 1947.
=El Director general, (ilegible).

Concurso de las obras de adquisición de la maquinaria de elevación del «Canal de La Vid» (Burgos)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 262.160 pesetas.

La fianza provisional a 5.243'20 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 10 de noviembre de 1947.
=El Director general, (ilegible).

Alcaldía de Iglesiarrubia.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria ca para el año de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iglesiarrubia 7 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Miguel Lope Lázaro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gamonal de Riopico, respecto de rústica y urbana.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Salas de los Infantes

Anuncios de subasta.

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada en este Ayuntamiento el día 9 del actual, referente al suministro de alumbrado público, a partir del día 1.^o de enero de 1948, por acuerdo del mismo se procede anunciarla nuevamente para el día 16 de diciembre próximo a las 12 horas, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas anuales, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión Municipal designado por el Ayuntamiento; autorizando el acto el Secretario de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, pudiendo hacerse entrega de las correspondientes proposiciones en pliegos ce-

rrados, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las 12 horas del día anterior al de la subasta, y el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento, correspondiente al cinco por ciento del tipo de tasación, que asciende a la cantidad de trescientas pesetas (300), ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes a 13 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Jesús Ortiz.

Alcaldía de Galbarros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 25 del mes actual, a las doce horas, la subasta de 80 estéreos de leña del monte de Los Cerrillos, en la cantidad de 1.000 pesetas.

Galbarros 11 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Cuesta.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo

Autorizado por el Distrito Forestal se celebrará el día 29 del actual, en la casa Ayuntamiento, la subasta de 100 estéreos de leña de roza de encina, tasados en 1.000 pesetas, en el monte «Capulera» de esta pertenencia.

Rublacedo de Abajo 14 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Epifanio Arribas.

Junta administrativa de Hozabejas

Anuncio de subasta

El día 1.^o de diciembre próximo, a las cuatro horas de la tarde, tendrá lugar en la casa concejo del pueblo de Hozabejas, la subasta de encina del Cuartel B, Tramo II, monte «El Barrio», estéreos 1.500, bajo el precio de tasación de 18.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones a disposición de los interesados.

Hozabejas 17 de noviembre de 1947.—El Presidente de la Junta administrativa, Isidro Fernández.

El día 23 del corriente se extrajeron, al vecino de Matalindo de Juarros, Alejandro Varga, unas alforjillas que contenían una americana, una bufanda y varias cosas más.

La persona que lo hubiere recogido puede avisar a su dueño, quien gratificará.

VENDO

sin intermediario, casa nueva construcción ocho viviendas, llave en mano.

Informarán: Vadillos, núm. 48, 2.^o Centro. 9

F. URRACA
OCULISTA.
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311